



Política de cuidado de Respiro

- I. **Propósito:** Es la intención del Centro Regional de San Andreas ofrecer servicios de respiro para ayudar a las familias a mantener al individuo en el hogar familiar, de conformidad con todas las leyes, reglamentos y decisiones judiciales estatales y federales. El respiro es parte de una red de servicios de apoyo que están disponibles para las familias y no pretende substituir otros servicios.

- II. **Definiciones:**
 - ***Consumidor, individuo y persona atendida se usan indistintamente en la política del centro regional y la Ley de Servicios para Discapacidades del Desarrollo de Lanterman y se refieren a una persona que ha sido elegible y recibe servicios del centro regional.***

 - *Respiro* es la provisión de atención no médica temporal intermitente y/o programada regularmente a personas con discapacidades del desarrollo en el hogar y/o fuera del hogar. Los servicios de respiro están diseñados para hacer todo lo siguiente:
 - i. Ayude a los miembros de la familia a mantener al individuo en casa.
 - ii. Proporcionar la atención y la supervisión adecuadas para garantizar la seguridad de la persona en ausencia de miembros de la familia.
 - iii. Libere a los miembros de la familia de la responsabilidad constante y exigente de cuidar a la persona.
 - iv. Atender las necesidades básicas de autoayuda del individuo y otras actividades de la vida diaria, incluida la interacción, la socialización y la continuación de las rutinas diarias habituales que normalmente realizaría el miembro de la familia.
 - v. Satisfacer las necesidades de emergencia.
 - vi. Con el fin de brindar servicios de respiro adecuados, San Andreas pondrá a disposición las siguientes opciones:
 1. *In-Home Respite: Respiro En El Hogar* - es la prestación de servicios de respiro dentro del hogar del individuo. Los padres/miembros de la familia pueden optar por utilizar una agencia de respiro del empleador registrado (EOR) y/o servicios de administración financiera (FMS) para utilizar a los miembros de la familia u otras personas como trabajador de respiro, o pueden optar por utilizar una agencia comercializada, que proporciona el trabajador.

2. *Out-of-Home Respite*: Los servicios de *Respiro Fuera Del Hogar* son proporcionados por un proveedor con licencia del Departamento de Servicios Sociales (DDS) o una agencia autorizada por DSS o con licencia del Departamento de Servicios de Salud. Existen numerosos códigos de servicio bajo los cuales San Andreas puede brindar respiro. El respiro se proporciona en un entorno fuera del hogar de la persona. Los padres pueden elegir un centro de cuidado comunitario con licencia, un campamento de venta o un centro de cuidado intermedio para personas con discapacidades del desarrollo con licencia del Departamento de Salud. Las instalaciones deben tener la capacitación, la educación y las habilidades para realizar los servicios autorizados requeridos. El servicio de respiro fuera del hogar es un cuidado temporal intermitente o programado regularmente para el individuo y está diseñado para aliviar a las familias de la responsabilidad constante de cuidar a un miembro de la familia; para satisfacer las necesidades planificadas o nuevo de la familia; para permitir a los padres la oportunidad de vacaciones u otras necesidades de la vida familiar.

III. **Política**: San Andreas comprará servicios de respiro para ayudar al miembro de la familia. La familia puede utilizar las horas de respiro autorizadas en cualquier momento durante el período de autorización. Las familias de personas en colocación fuera del hogar no son elegibles para los servicios de respiro. Las familias que utilizan los servicios de administración financiera (FMS) o el empleador registrado (EOR) deben obtener primero un número de proveedor y cumplir con todos los requisitos federales y estatales. El respiro proporcionado por profesionales de la salud capacitados está cubierto en la Política de Enfermería Especializada en el Hogar.

Las necesidades de respiro de cada familia serán evaluadas individualmente por el equipo de planificación para determinar la cantidad real de horas de respiro necesarias. Las familias suelen utilizar hasta 24 horas al mes, según la necesidad. Este número se sugiere como guía. El equipo de planificación utilizará la "Hoja de resumen de evaluación de necesidades familiares" como una herramienta para ayudar a determinar las necesidades individuales de respiro en determinadas circunstancias. Las familias que participan en el programa de servicios de administración financiera y/o el empleador registrado (EOR) deben utilizar proveedores de servicios de respiro que tengan al menos dieciocho años de edad y que no sean cónyuge ni pareja.

- IV. **Estándar de compra de servicio:** El equipo de planificación determinará el tipo y la cantidad de servicios de respiro que comprará San Andreas en función de las necesidades individuales y familiares.
- V. **Proceso de Excepción:** El director/a ejecutivo/a tiene total discreción para autorizar compras de servicios que son excepciones a las políticas y estándares de compra de servicios adoptados por la junta. El director/a ejecutivo/a ha designado a ciertas personas dentro del centro regional que están autorizadas a otorgar una excepción en lugar del director/a ejecutivo/a; estos individuos se conocen como designados del director/a.

La primera discusión formal de una solicitud de servicio tiene lugar en la reunión del equipo de planificación. Si la solicitud se encuentra dentro de la política de servicio, se concede la solicitud. Si la solicitud no se encuentra dentro de la política de servicios, la persona, su tutor legal, cuidador o representante autorizado, puede solicitar al coordinador de servicios una excepción a la política.

Si la solicitud de servicio no es consistente con la política, el coordinador de servicios inicia el proceso de revisión de excepciones explorando la base de la solicitud. Se establece un plazo para la revisión de la excepción del director/a mediante un acuerdo entre el individuo/familia y el coordinador/a de servicios, pero el plazo no puede exceder los quince (15) días. Dentro de ese tiempo, se convocará otra reunión del equipo de planificación. Mientras tanto, el coordinador/a presenta la información al gerente para determinar si la excepción de un director puede estar justificada. En la reunión programada del equipo de planificación tomará la decisión. La persona designada por el director/a asistirá a la reunión del equipo de planificación si es necesario. Si se concede la excepción, el coordinador/a de servicios modifica el plan del programa individual centrado en la persona, notifica al individuo/familia y le da una copia del plan modificado al individuo/familia.

- VI. **Aviso de acción:** Si no se concede la excepción, el coordinador/a de servicios informa de inmediato a la persona/familia que no se ha concedido, informa al individuo/familia de sus derechos de apelación y envía un aviso de acción y un formulario de audiencia imparcial.

Si se toma la decisión de denegar, reducir o cancelar el servicio sin el consentimiento de la persona o del representante de la persona, se enviará un Aviso de Acción.

Aprobado por DDS: 17 de septiembre de 2018

Adoptado: 15 de octubre de 2018